



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de crear un "Centro Municipal de Equinoterapia" que regule la disciplina y la actividad de la Terapia Asistida c Caballos (TACA) que proporcione a las personas con discapacidad la inserción y reinserción e integración intrafamiliar y social mediante terapias alternativas o complementarias que estimulen física, pedagógicamente, y psicológicamente en un ambiente natural y dinámico. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la creación de un "Centro de Municipal de Equinoterapia" con estrategias diseñadas que permitan ampliar las capacidades y oportunidades limitadas, mejorar la calidad y calidez de vida de las personas con discapacidad en un ambiente dinámico, interactivo y en contacto con la naturaleza se construye una terapia complementaria alternativa y natural a través de la unión de estímulos apropiados con respecto a la progresión y etapa que atraviesa el paciente. Que, la equinoterapia mejora la calidad de vida y favorece la inserción social de las Personas Con Discapacidad (PCD) mediante una técnica terapéutica integral y complementaria específica que afecta al desarrollo de las discapacidades intelectuales, motrices, sensoriales, emocionales, y físicas. Que, que la equinoterapia es un tratamiento con una técnica de rehabilitación complementaria no invasiva que aborda los trastornos físicos y emocionales de los pacientes que consiste en montar a caballo. Que, el contacto directo con la naturaleza ejerce un efecto favorable psicomotriz en los pacientes que aumenta sus potenciales residuales y genera nuevas capacidades en ellos.

Que, la creación de un "Centro de Municipal de Equinoterapia" con estrategias diseñadas que permitan ampliar las capacidades y oportunidades limitadas, mejorar la calidad y calidez de vida de las personas con discapacidad en un ambiente dinámico, interactivo y en contacto con la naturaleza se construye una terapia complementaria alternativa y natural a través de la unión de estímulos apropiados con respecto a la progresión y etapa que atraviesa el paciente. Que, la equinoterapia mejora la calidad de vida y favorece la inserción social de las Personas Con Discapacidad



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

(PCD) mediante una técnica terapéutica integral y complementaria específica que afecta al desarrollo de las discapacidades intelectuales, motrices, sensoriales, emocionales, y físicas. Que, que la equinoterapia es un tratamiento con una técnica de rehabilitación complementaria no invasiva que aborda los trastornos físicos y emocionales de los pacientes que consiste en montar a caballo.

Que, el contacto directo con la naturaleza ejerce un efecto favorable psicomotriz en los pacientes que aumenta sus potenciales residuales y genera nuevas capacidades en ellos.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Crea el Centro Municipal de Equinoterapia

Art. N°1_ CREA el Centro Municipal de Equinoterapia como método terapéutico destinado a la habilitación y rehabilitación de la salud integral humana utilizada en el ámbito de la ciudad capital.

Art. N°2_ A efectos de lo dispuesto en el artículo N°1:

a) Se entiende por equinoterapia: Disciplina complementaria dentro del marco de la medicina convencional interactiva para la habilitación, rehabilitación y educación de las personas con discapacidad o que posean indicación médica del tratamiento, mediante el uso de un caballo apto, certificado y debidamente entrenado, impartido por personas capacitadas y en lugares aptos para este fin.

b) Centro de Equinoterapia: Entidad destinada a prestar servicios de terapia asistida con caballos (TACA) con estructura física personal, y equipamiento idóneo para dicha actividad.

Art. N°3_ SE establece que la metodología y abordaje debe ser impartida por un equipo interdisciplinario, cuya conformación dependerá de la patología a tratar, debiendo formar parte del mismo, profesionales del área de la salud, del área de la educación, área de la veterinaria, instructores equinos, personas idóneas en el área ecuestre y auxiliares de pista.



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Art. N°4_ DE la infraestructura del centro de equinoterapia:

- a) Debe cumplimentar con todas las y adaptaciones necesarias de movilidad y accesibilidad a las personas con discapacidad en todas sus áreas conforme a la legislación vigente. (LEY 24314)
- b) Elementos de primeros auxilios.
- c) Un servicio de emergencia público privado y acceso al servicio del hospital público zonal.
- d) Seguro de responsabilidad civil.
- e) instalaciones con corrales de acuerdo con los requerimientos fisiológicos de los animales; zonas de pista plana correctamente delimitada y cercada.
- f) Zona de descanso donde el caballo pueda caminar y retozar.
- g) Zona de servicios a usuarios: Espacios aptos para las terapias generales de la equinoterapia; sanitarios; agua potable; zona de circulación accesible y servicios básicos y generales.
- h) plataforma o rampa de acceso para subir o bajar del caballo.
- i) monturas convencionales y adaptadas; cabezadas, cabestros, cojinillos, mandiles; cinchones, cascos.

Art. N°5_ DE los equinos destinados a la Equinoterapia:

- a) deben estar debidamente entrenados, adiestrados a tal efecto y dedicados para tales fines.
- b) contar con certificado de sanidad animal expedido periódicamente por el médico veterinario.
- c) conforme a la legislación vigente debe garantizarse los derechos del animal, su cuidado y bienestar Resolución N°617/05 de la ex secretaria de agricultura, ganadería, pesca y alimentos; la Resolución N°367/2011 del servicio nacional de calidad agroalimentario (SENASA) y el registro obligatorio para todas las actividades de producción primaria del sector agropecuario (RENSPA)



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Art. N°6 _ SE faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Organizaciones No Gubernamentales (ONG) afines a la temática y de ser necesario requerir asistencia de autoridades provinciales, nacionales y unidades académicas en el marco de cumplimiento de objetivos de la presente ordenanza.

Art. N°7_ REGISTRO Municipal de prestadores para la práctica de equinoterapia, que cuente con base de datos de los profesionales autorizados a realizar la equinoterapia.

Art. N°8_ FIANCIACION: El Departamento Ejecutivo Municipal adoptara las medidas presupuestarias necesarias para la aplicación de esta ordenanza.

Art. N°9_ LAS erogaciones que demanden la implementación de los Art. N°3 y Art. N°4de esta ordenanza serán imputadas al presupuesto anual municipal.

Art. N°10_ DE la autoridad de aplicación: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas de Desarrollo Humano, Salud y otras áreas según corresponda en el diseñar y controlar en forma conjunta y articulada políticas públicas para rectificar las disposiciones de esta ordenanza. Art. N°11_ DE FORMA.

DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes, del mes de del año